

Santiago, 23 de noviembre de 2021.-

Señor  
Emanuel Ibarra Soto  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Teatinos N° 280, piso 8°, Santiago  
P R E S E N T E

AT. SR. Felipe García Huneeus  
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento

REF.: FORMULA DESCARGOS / ECHEVERRIA IZQUIERDO EDIFICACIONES S.A.  
/ ROL D-052-2020.-

De mi consideración:

Que, encontrándome dentro del plazo conferido por Res. Ex. N° 2 emitida por la Superintendencia de Medio Ambiente ("SMA") con fecha 21 de octubre de 2021 y en mi calidad de representante legal de Echeverría Izquierdo Edificaciones S.A. ("Constructora"), se formulan y adjuntan los descargos de la Constructora relativos al hecho infraccional que es materia de la Res. Ex. N°1/Rol D-052-2020, de fecha 24 de abril de 2020.

Atendido el volumen de la información que se adjunta y las restricciones asociadas al correo electrónico de la oficina de partes de la SMA, los antecedentes que se acompañan en los descargos se incluyen en el siguiente link:

Se deja constancia que el link indicado precedentemente contiene los documentos que fueron acompañados en el programa de cumplimiento presentado por la Constructora en este procedimiento sancionatorio, así como los antecedentes adicionales referidos en los descargos.

Quedando a su disposición, saluda atentamente a Ud.,

Joaquín Catalán M.  
p.p. Echeverría Izquierdo Edificaciones S.A.  
RUT N° 76.247.273-2



Código: 1637674509406  
verificar validez en  
<https://www3.esigner.cl:8543/Esigner/validar/verificar.jsp>

Firmado con Firma Electrónica Avanzada por:  
Joaquín Manuel Catalán Martina RUT: 15315224-1



EN LO PRINCIPAL: DESCARGOS

EN EL OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS

SR. FELIPE GARCÍA HUNEEUS  
FISCAL INSTRUCTOR DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JOAQUÍN CATALAN MARTINA, cédula de identidad N°15.315.224-1, en representación de la sociedad ECHEVERRIA IZQUIERDO EDIFICACIONES S.A., del giro de su denominación, RUT N° 76.247.273-2 (“EIE” o “Titular”), ambos domiciliados para estos efectos en Rosario Norte 532, piso 2, comuna de Las Condes, en procedimiento administrativo sancionatorio D-052-2020, a Ud. respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo, formulo los descargos que más adelante se señalan en relación con el hecho infraccional contenido en Res. Ex. N° 1 de 24 de abril de 2020 (“Resolución”) de la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”), solicitando se deje sin efecto la Resolución o, en subsidio, se aplique la sanción de amonestación por escrito o la multa más baja establecida en el art. 39 (c) de la Ley N° 20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, todo ello con base en los antecedentes de hecho y de derecho que expongo a continuación:

I. ANTECEDENTES

1.1) Proyecto “Edificio Humana”

El proyecto denominado “Edificio Humana”, construido por EIE entre los años 2018 (agosto) y 2021 (febrero), se encuentra emplazado en Avenida Fernández Albano N° 424, de la Comuna de La Cisterna y está compuesto por dos torres habitacionales, una de 10 y otra de 11 pisos, con un total de 228 departamentos.



## 1.2) Procedimiento sancionatorio

(a) Denuncia. Con fecha 10 de mayo de 2019, la Sra. Carolina Ruiz Segovia presentó una denuncia ante la SMA, en la que indicó que estaba sufriendo ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por la construcción del proyecto “Edificio Humana”.

(b) Fiscalización. Luego, con fecha 1 de julio de 2019, se llevó a efecto la fiscalización correspondiente, en la que se consignó un incumplimiento de la norma de referencia contenida en el DS N° 38/2011 MMA, pues la medición reflejó una excedencia de 9 dB(A).

(c) Informe ETFA. A requerimiento de la SMA, el Titular presentó Informe de Inspección Ambiental, realizado por ETFA Vibroacústica Inspección Ambiental Limitada, en el que se consignaron las siguientes superaciones:

(i) *Inspección 12 de septiembre de 2019*

Receptor	NPC [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]
Receptor N° 1	73	13
Receptor N° 2	72	12
Receptor N° 3	66	6

(ii) *Inspección 13 de septiembre de 2019*

Receptor	NPC [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]
Receptor N° 1	64	4
Receptor N° 2	69	9
Receptor N° 4	73	13

(iii) *Inspección 16 de septiembre de 2019*

Receptor	NPC [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]
Receptor N° 1	65	5
Receptor N° 4	73	13
Receptor N° 5	68	8



(d) Formulación de cargos. Producto de lo indicado en el literal precedente, mediante la Resolución, la SMA (i) formuló un cargo en contra de EIE, consistente en la superación de los niveles de presión sonora corregidos; y (ii) calificó la infracción como leve.

(e) Notificación de la Resolución. No obstante que la Resolución es de fecha 24 de abril de 2020, debido a la pandemia por COVID, su notificación a EIE se efectuó recién con fecha 6 de julio de 2021, es decir, habiendo transcurrido más de un año desde su dictación.

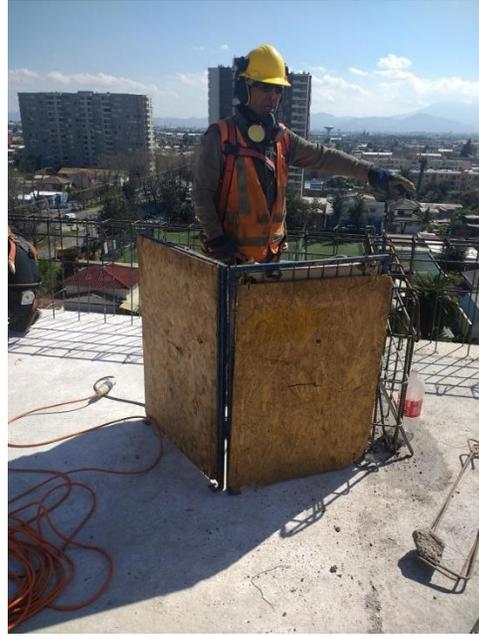
(f) Programa de Cumplimiento. Con fecha 28 de julio de 2021, EIE presentó un programa de cumplimiento en el que se incorporaron las medidas ejecutadas por el Titular antes y después de las mediciones señaladas en el literal (c) precedente (“PdC”), haciéndose presente que la obra se encontraba finalizada desde hace meses, circunstancia que -evidentemente- limitaba la adopción de potenciales nuevas acciones o mejoras para las medidas implementadas y, al mismo tiempo, dificultaba enormemente la entrega de antecedentes que permitiese verificar su ejecución.

Las acciones del PdC -que, como se dijo, solo consideraba medidas ya ejecutadas por EIE, porque la obra había finalizado con anterioridad a la notificación de la formulación de cargos- fueron las siguientes (“Acción” o “Acciones”):

(i) **Acción 1**: Barreras móviles

Consistió en la implementación de 29 barreras o biombos (1 x 1,20), fabricados con material absorbente acústico para mitigar las emisiones de las fuentes móviles de ruido. Estos biombos se instalaron en el mes de septiembre de 2019 (14) y en el mes de octubre de 2019 (15), que se mantuvieron hasta el término de la obra.





(ii) **Acción 2:** Casetas acústicas para bombas de hormigón

Consistió en la implementación de 2 casetas o encierros acústicos para mitigar las emisiones de las fuentes fijas (bombas de hormigón), que se mantuvieron en obra hasta el mes de diciembre de 2019 (término de la obra gruesa).



(iii) **Acción 3:** Biombos acústicos para fuentes de emisión fijas

Consistió en la implementación de 16 biombos acústicos (8 por cada torre), para mitigar las emisiones de fuentes fijas (herramientas eléctricas de corte), fabricados e instalados en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2019, que se mantuvieron hasta el término de la obra.



(iv) **Acción 4:** Barrera acústica, perímetro deslinde oriente

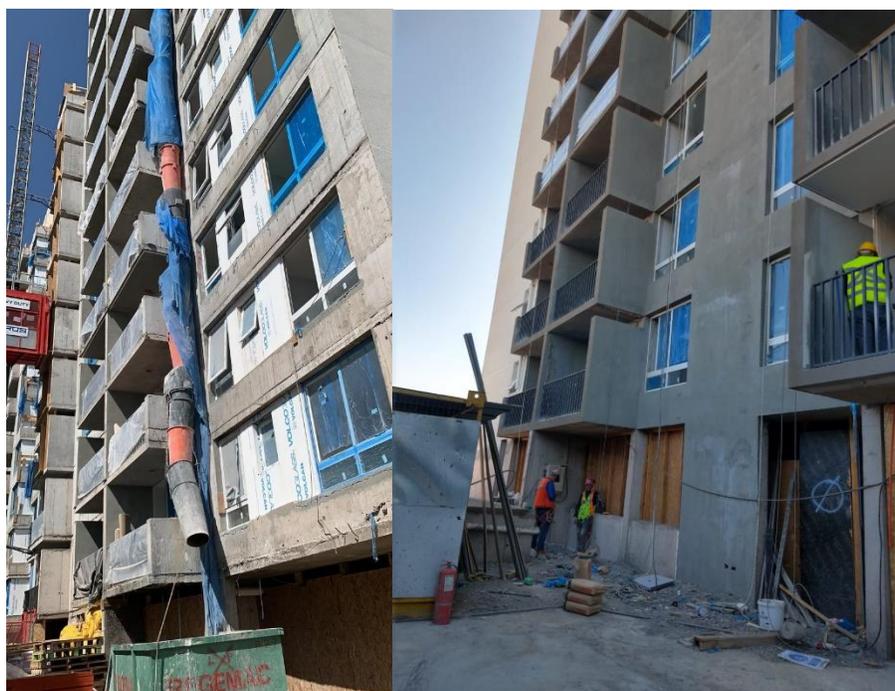
Consistió en la implementación de una barrera acústica fija instalada en el perímetro deslinde oriente, abarcando la torre A entre la obra y el edificio vecino, utilizada para minimizar la exposición a ruido ambiente en las faenas de corte de fierro en el patio.



(v) **Acción 5:** Instalación de ventanas definitivas

El suministro y la instalación de las ventanas -en ambas torres- se realizó desde marzo de 2019 a marzo de 2020 y, no obstante que forman parte del proceso constructivo, se trata de un antecedente que, en opinión de EIE, debiese tomarse en consideración para efectos de ponderar adecuadamente la magnitud, entidad o extensión de la excedencia al DS 38/2011 MMA.





(vi) **Acción 6:** Caseta mitigación acústica para corte de granito y madera

Consistió en la implementación de una caseta de mitigación acústica para corte de granito y madera, construida en el mes de diciembre de 2019, que se mantuvo hasta el término de la obra.





(g) Rechazo PdC. Mediante Res. Ex. N° 2 de 21 de octubre de 2021, la SMA rechazó el PdC presentado por EIE, levantó la suspensión decretada y reinició el procedimiento administrativo sancionatorio, debido a la supuesta insuficiencia de algunas de las medidas implementadas por EIE y a la “deficiencia” de algunos de los medios de verificación proporcionados por el Titular.

En efecto, Los argumentos esgrimidos por la SMA, pueden resumirse de la siguiente manera:

(i) *En relación con el criterio de integridad*

Con excepción de la medida relativa a la instalación de las ventanas, la SMA estimó que en el PdC se incluyeron acciones para la totalidad de los cargos que, en esta oportunidad, correspondía sólo a uno.



(ii) *En relación con el criterio de eficacia*

- **Acciones 1 y 3**, consistentes en la implementación de 29 biombos acústicos para fuentes móviles y 16 biombos acústicos para fuentes fijas.

La SMA señala en su Resolución que -a pesar de cumplirse la materialidad fonoabsorbente y de ser coincidentes con los distintos emisores- los biombos antes mencionados no contaban con la dimensión de, al menos, 2 metros de altura. Por ello, concluye, que las acciones 1 y 3 no cumplen con el criterio de eficacia.

- **Acción 4**, consistente en la implementación de una barrera acústica perimetral.

La SMA señala en su Resolución que -a pesar de cumplirse la materialidad que debe cumplir una medida como la señalada- esta pantalla (i) solo se implementó en el sector *poniente*<sup>1</sup> de la faena constructiva y (ii) carece de una cumbrera que permita mitigar efectivamente las emisiones. Por ello, concluye, que la acción 4 no cumple con el criterio de eficacia.

- **Acciones 2 y 6**, consistentes en biombos y caseta de mitigación acústica para corte de granito y madera -según la SMA- cumplirían con el estándar requerido.

(iii) *En relación con el criterio de verificabilidad*

- Respecto de las **Acciones 1 y 3**, la SMA sostiene que los antecedentes acompañados por el Titular no satisfacen el criterio de verificabilidad porque:

- ✓ Si bien la ejecución de la Acción 1 habría tenido lugar en septiembre y octubre de 2019, descansa -entre otras- en una orden de compra de noviembre de 2019.
- ✓ Si bien la ejecución de la Acción 3 habría tenido lugar en el mes de noviembre de 2019, bajo la misma orden de compra de la acción precedente

---

<sup>1</sup> En realidad, corresponde al sector oriente.



y con factura del mismo mes, el Titular habría manifestado que en septiembre se fabricaron e instalaron los primeros 8 biombos.

- ✓ Ambas acciones se encuentran asociadas a una orden de compra de abril de 2019 que no sería concluyente, porque no permite descartar que se trate de adquisiciones propias del normal avance de la construcción.
- Respecto de la **Acción 2**, la SMA sostiene que los documentos y antecedentes proporcionados por EIE no satisfacen el criterio de verificabilidad porque:
  - ✓ Si bien habría tenido lugar en septiembre de 2019, descansa en una orden de compra de noviembre de 2019.
  - ✓ También se encuentra asociada a una orden de compra de noviembre de 2018 que no sería concluyente, porque fue extendida con anterioridad a la primera constatación de una excedencia de la norma de emisión e, incluso, a la denuncia.
- Respecto de la **Acción 4**, la SMA sostiene que los documentos acompañados por EIE no satisfacen el criterio de verificabilidad porque:
  - ✓ La orden de compra asociada -de noviembre de 2019- no coincide con la fecha de su ejecución.
- Respecto de la **Acción 6**, la SMA sostiene que los antecedentes adjuntos al PdC no satisfacen el criterio de verificabilidad porque:
  - ✓ La fotografía no está fechada ni georreferenciada
  - ✓ Las órdenes de compra y facturas asociadas -de 2018- no coinciden con la fecha de su ejecución (diciembre de 2019).



## II. DESCARGOS

### 2.1) Disminución de emisiones por avance de la obra

Dada la imposibilidad del Titular de implementar mejoras en las acciones ejecutadas - derivada, en gran medida, de la tardanza en la notificación de la formulación de cargos- en opinión de EIE es relevante comprender la forma en que se produjo la disminución de las emisiones de ruido generadas por el Proyecto en conjunto con las medidas implementadas (Acciones) por el Titular a fin de **ponderar adecuadamente la magnitud, entidad o extensión de la excedencia al DS 38/2011 MMA**. Por ello, a continuación, se presenta cronograma con los principales hitos relacionados al retiro o eliminación de fuentes móviles y fijas, desde la fecha de fiscalización de la SMA y hasta el término de los trabajos.

- 12 de septiembre de 2019: Retiro grúa Torre B (coincide con primera medición)
- 16 de noviembre de 2019: Retiro grúa Torre A (coincide con tercera medición)
- 27 de diciembre de 2019: Término de obra gruesa. Retiro de bombas de hormigón y eliminación de camiones mixer.
- 28 de febrero de 2020: término instalación ventanas ambas Torres.
- 8 de mayo a 7 de septiembre de 2020: Paralización total de la obra por emergencia sanitaria Covid 19.
- 3 de febrero de 2021: término de la obra. Retiro de la totalidad de los equipos y maquinarias.

Para efectos de acreditar las fechas antes indicadas, a continuación, se insertan los antecedentes que se pudieron identificar y recopilar, teniendo en consideración que la ejecución de la obra terminó en febrero de 2021.



(a) 12 de septiembre de 2019 se retira la grúa de la Torre B



**Imagen 1:** Fotografía tomada por prevencionista de riesgo Tamara Camus, con fecha 12 de septiembre de 2019

De: Alessandro Cassina U. [REDACTED]  
Enviado el: martes, 10 de septiembre de 2019 15:51  
Para: Felix Gomez [REDACTED]; Juan Chavez Maldonado [REDACTED]; Ricardo Alfredo Solis Soto [REDACTED]; Rodrigo Andrés Espinoza Olguín [REDACTED]; Jonathan Andres Soto Fernandez [REDACTED]; Nicolas Jesus Mena Salas [REDACTED]; Tamara Camus Riquelme [REDACTED]; Camila Sofia Fischer Barbieri [REDACTED]; Alexis Zamorano Atala [REDACTED]; Rene Osorio Q. [REDACTED]; Eliana Donoso Castañeda [REDACTED]; José Gamboa [REDACTED]; Hector Bahamondes Vergara [REDACTED]; Marco Espinoza [REDACTED]; Carol Saavedra R. [REDACTED]; Lizbel Durand H. [REDACTED]; Pedro Soto M. [REDACTED]

**Asunto:** RE: PLANO RETIRO GRUA TORRE B (CORRECCION MUNICIPAL) - NOVEDADES

Estimados, les comento que ya contamos con el permiso municipal para realizar el desmontaje, la faena será el día jueves 12 de Septiembre, necesito su ayuda con los siguientes temas:

- 1) Eliana, Nico, la señalética debe estar en obra a más tardar mañana durante la tarde.
- 2) Hector, verificar papeles de personal de HD y TITAN, además favor notificar ce la faena a la empresa de guardias, ya que ese día citaremos trabajadores antes de las 8:00 hrs. Para instalar señalética.
- 3) Marcco, Carol, favor gestionar retiro de medidor domiciliario de Fernando Rioja, el cable de empalme que cruza la calle interfiere con el desmontaje, ver factibilidad de hacerlo por obra.
- 4) Favor recordar que ese día nadie podrá estacionar por Fernando Rioja, si no dejamos esa calzada despejada no podrán ingresar los camiones para cargar los tramos.
- 5) Por último, les comento que la grúa se encontrará operativa hasta mañana miércoles a las 12:00 hrs. Luego de esto no se podrán efectuar más movimientos dado que se cortará la energía de esta.

PD: Eliana, favor solicitar retiro de generador de la grúa para el día viernes 13.

Quedo atento a sus comentarios sobre este tema.

Atte.  
Alessandro Cassina U.

**Imagen 2:** Correo electrónico del Jefe de Terreno del Titular (Alessandro Cassina), de fecha 10 de septiembre de 2019

(b) 16 de noviembre de 2019 se retira la grúa de la Torre A

**De:** Alessandro Cassina U.  
**Enviado el:** miércoles, 6 de noviembre de 2019 23:08  
**Para:** Felix Gomez; Rodrigo Andrés Espinoza Olguín; Alexis Zamorano Atal; Eliana Donoso Castañeda; Edison Ovalle Lobos; José Gamboa; Juan Peña R.; Juan Chavez Maldonado; Gustavo Valdes O.; Camila Sofia Fischer Barbieri; Marco Espinoza E.; FRANCISCA HERNANDEZ CORREA; Jonathan Andres Soto Fernandez; Tamara Camus Riquelme; Hector Bahamondes Vergara  
**Asunto:** RETIRO GRUA TORRE A

Estimados, les comento que el día de hoy fue aprobado por la municipalidad el plan de retiro de la grúa Torre A, el cual se llevará a cabo los días 16 y 17 de Noviembre (sábado y domingo) el horario solicitado es de 7:00 a 20:00 hrs. Es requisito que sea tales días y horarios ya que el desmontaje comprende el corte total de la calzada norte de Fernandez Albano.

El procedimiento de desmontaje concitará básicamente en 3 etapas:

- Viernes 15: Destelescopaje de la grúa al interior de la obra (HD desmontará 3 tramos verticales sin apoyo de grúa auxiliar)
- Sábado 16: Desmontaje y desarme de pluma, 15 mts se desarmaran en el aire y los 40 m restantes se apoyaran en la losa de cubierta por el costado oriente de la torre proyectándose la pluma 10 m fuera del plomo de la torre.
- Domingo 17: Desmontaje y desarme de tramos verticales (se acopiaran en portería y se cargaran directamente a los camiones).

Para obtener el permiso falta presentar en la municipalidad una copia de este plano y una carta informativa a los organismos de Bomberos, Carabineros y PDI más cercanos a la obra, trámite que realizaré durante mañana y el viernes.

**Imagen 3:** Correo electrónico del Jefe de Terreno del Titular (Alessandro Cassina), de fecha 6 de noviembre de 2019

**I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA** RUT N° 69.072.000-0

ORDEN DE INGRESOS MUNICIPALES  
 PATENTE MUNICIPAL

FECHA: 13/11/2019      ORDEN: 347726

NOMBRE (O RAZON SOCIAL): ECHEVERRIA IZQUIERDO INMOBILIARIA E INV      RUT N°: 96816220-9      ROL N°

DOMICILIO: INES RIVAS 0164

COMUNA: LA CISTERNA

CUOTA:      CAUSA: GIRADOR      jveja      PAGO VENCE: 30/11/2019

TRIBUTO: O.B.N.U.P. DIRECCION DE OBRAS      U. GIRADORA      Atención de Publico      COD. ACT.      PERIODO

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	VALOR
OTUP - Direccion de Obras	115030100399	2.003.268
SUB TOTAL		2.003.268
IPC		0
MULTAS E INTERESES		0
TOTAL		2.003.268

RETIRO DE GRUA, FERNANDEZ ALBANO 424, DESDE 16/11/2019 AL 17/11/2019, 392 M2

**La Cisterna** ¡YA ES OTRA!

PROPAGANDA: NO LUMINOSA (0)      LUMINOSA (0)      B.N.U.P. (0)

**Nicole Solano Droguett A**  
FIRMA Y TIMBRE CAJA

TESORERÍA MUNICIPAL LA CISTERNA 13 NOV 2019

**PARA NO SUFRIR MULTAS O CLAUSURAS DE SU NEGOCIO TENGASE PRESENTE**  
1º (Art. 29) - El pago de las patentes debe hacerse por periodos anticipados o sea la primera cuota debe pagarse en el mes de julio y la segunda en el mes de enero  
2º (Art. 30) - Los Cambios de dueños, ubicación de los negocios o terminación de éstos, deben ser comunicados inmediatamente al Sub-Departamento Rentas y Patentes (Municipalidad).  
3º La Patente debe mantenerse en lugar visible en el establecimiento para cuando lo requieran los inspectores municipales y/o carabineros. su no cumplimiento, será sancionado.

ORIGINAL - CONTRIBUYENTE

FOLIO N° 0588185

**Imagen 4:** Patente municipal por retiro de grúa, de fecha 13 de noviembre de 2019

(c) 27 de diciembre de 2019 se termina la etapa de obra gruesa en ambas torres. Esta circunstancia implica el retiro de las bombas de hormigón y el término de camiones mixer.



**Imagen 5:** Acta término de obra gruesa, de fecha 27 de diciembre de 2019

(d) 28 de febrero de 2020 se termina la instalación de las ventanas en ambas Torres.

Se adjunta en este Anexo 1, copia del subcontrato de suministro e instalación de ventanas, de fecha 19 de marzo de 2019, celebrado con la empresa Decovent SpA. Asimismo, se adjuntan copias de las facturas asociadas a los trabajos ejecutados.

(e) 3 de febrero de 2021 se produce el término de la obra.

Santiago, 03 de febrero de 2021

 **ECHEVERRIA  
IZQUIERDO**

### ACTA DE RECEPCION PROVISORIA

En la ciudad de Santiago, con fecha 03 de febrero de 2021, comparecen el Sr. Gonzalo Lopez Morgado en representación de Inmobiliaria El Canela y el Sr. Félix Gómez Miranda, en representación de Echeverría Izquierdo Edificaciones S.A.

La comisión compuesta por estas personas procede a revisar las obras de acuerdo a la solicitud de la empresa constructora, constatándose que todos los trabajos fueron realizados ajustándose estrictamente a las especificaciones técnicas y planos entregados por el Cliente.

En la visita de la comisión se han detectado las observaciones que se indican en el documento adjunto, las que ambas partes acuerdan resolver en un plazo no mayor a 15 días corridos a contar de esta fecha.

Asimismo, se deja constancia que la constructora ha entregado todos los certificados exigidos por la Dirección de Obras Municipales para otorgar el Certificado de Recepción Municipal.

La Recepción Definitiva de la obra se efectuará en un plazo de 1 mes a contar de ésta fecha.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) originales, quedando una en poder de cada una de las partes.

 _____ <b>Gonzalo López Morgado</b> Inmobiliaria El Canela S.A.	 _____ <b>Félix Gómez Miranda</b> Echeverría Izquierdo Edificaciones S.A. 03/FEB/2021
---	--

Fernández Albano 424, La Cisterna  
www.ei.cl

Sistema de Gestión Integrada CGI-0025

**Imagen 5:** Acta recepción provisoria de las obras, de fecha 3 de febrero de 2021, que da cuenta del término de la totalidad de los trabajos

## **2.2) Supuesta ineficacia de las Acciones ejecutadas EIE e insuficiencia de los medios de verificación**

(a) Acciones 1 y 3: Biombos acústicos para fuentes móviles y fuentes fijas

(i) Ineficacia: El único argumento esgrimido por la SMA para fundar la supuesta ineficacia de las medidas adoptadas es la altura de los biombos implementados por EIE, pues reconoce que la materialidad empleada fue la correcta y la cantidad suficiente para las fuentes emisoras existentes en la obra.

En efecto, la autoridad determina la ineptitud de los biombos acústicos implementados por EIE, indicando que estas estructuras debiesen haber tenido una altura de -al menos- 2 metros. Sin embargo, NO justifica esta exigencia bajo ninguna perspectiva. La SMA no refiere ninguna evidencia -ni técnica ni jurídica- que le permita concluir la ineficacia de las estructuras utilizadas a partir de sus dimensiones. Es más, ni la “Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento. Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos” ni el modelo de programa de cumplimiento que en ella se adjunta -que, por cierto, incorpora acciones obligatorias con un enorme grado de especificidad- establece, como requisito, una altura mínima de 2 metros.

(ii) Insuficiencia medios de verificación: En términos generales, son dos los fundamentos de la SMA para determinar que los antecedentes acompañados son insuficientes para acreditar la ejecución de las Acciones incluidas en el PdC. El primero es que las fotografías no se encuentran fechadas ni georreferenciadas; y, el segundo, que las fechas de las órdenes de compra y las facturas asociadas, no coincidirían con la época de implementación de las medidas.

En relación con lo anterior, en términos generales, se debe recalcar lo siguiente:

- Si bien es cierto que las fotografías no se encuentran fechadas ni georreferenciadas, la SMA no consideró que: (y) esta circunstancia se debe única y exclusivamente a que fueron tomadas durante la ejecución de las obras y con anterioridad a la existencia de este proceso sancionatorio; y (z) si se hubiere notificado oportunamente la formulación de cargos (Res. Ex. 1 de 24 de abril de 2020), el



Titular habría podido acompañar antecedentes con un mejor estándar en este proceso sancionatorio y, particularmente, en el PdC, toda vez que la obra -a la época de su dictación y varios meses después- todavía se encontraba en construcción.

En este sentido, no cabe duda que la tardanza de la SMA en practicar la notificación -derivada, muy probablemente, de la pandemia por COVID 19- produjo dos efectos adversos, que han perjudicado a EIE:

- ✓ El primero, es que las “insuficiencias” de las medidas que justifican el rechazo del PdC podrían haberse constatado o descartado durante la ejecución de las obras. Luego, en caso de resultar efectivas, podrían haberse corregido inmediatamente, en el contexto del mismo PdC y esto, además, habría permitido eliminar y/o mitigar rápidamente los potenciales efectos asociados a las excedencias de niveles de presión sonora corregidos, por los que se pretende sancionar a EIE.
  - ✓ El segundo, es que -a partir de esta demora de más de un año en la notificación de la formulación de cargos- se generó, al menos, un cierto grado de indefensión del Titular, pues -habiendo terminado la ejecución de la obra meses atrás- la posibilidad de utilizar medios de verificación con el estándar que la SMA exige en los procesos sancionatorios, se redujo sustancial y drásticamente, tanto por la imposibilidad de tomar fotografías fechadas y georreferenciadas de las medidas adoptadas, como por la dificultad inherente a la presentación de antecedentes contables de obras terminadas y sin profesionales encargados, en períodos muy acotados de tiempo.
- Por otra parte, en relación con las órdenes de compra y facturas acompañadas en el PdC y que se adjuntan nuevamente en esta presentación, hacemos presente lo siguiente:
    - ✓ El proceso de adquisición de los materiales e insumos necesarios para la construcción de una obra como el Proyecto y su posterior traslado al sitio de emplazamiento, supone -necesariamente- que las órdenes de compra se



realicen con mucha anticipación a la ejecución de una partida o instalación y, en este caso, a la implementación de una medida de mitigación. Ello, porque se requiere que la totalidad de los materiales estén disponibles, en bodega y con stock suficiente, para garantizar la continuidad del proceso constructivo.

Así, en la industria de la construcción y en términos generales, el proceso de adquisición de suministros hasta la instalación o utilización del material específico en una obra puede resumirse de la siguiente forma:

- Al inicio de una obra se elabora un programa de compras, en el que se planifica la adquisición de los materiales necesarios para la totalidad de los trabajos. En este programa se evalúan cada uno de los insumos requeridos, las cantidades necesarias para la construcción completa de la obra y la época en que se requieren los materiales en terreno, de acuerdo con un calendario periódico.

Así, el objetivo del programa de compras es lograr el abastecimiento oportuno de la faena y, a su vez, asegurar un stock mínimo de materiales en la bodega, de tal manera que los equipos de trabajo siempre cuenten con los insumos necesarios para ejecutar las distintas partidas y, de manera simultánea, se vaya reponiendo el stock de suministros, considerando la capacidad de almacenaje de la bodega.

- Una vez iniciada la faena y definido el programa de compras, cada obra inicia el proceso de adquisición de materiales, mediante la emisión órdenes o pedidos de compra (“OC”) para los distintos proveedores de materiales. Las OC contienen volúmenes importantes de cada insumo, pues -de esta manera- se asegura el stock de material y el precio convenido con el proveedor. Asimismo, las OC permiten proyectar la entrega de grandes cantidades de materiales en un periodo determinado de tiempo, mediante envíos parciales, en línea con lo planificado en el programa de compras.



- Los envíos parciales se concretan mediante guías de despacho, en las que se individualiza el material, la cantidad entregada, su fecha de recepción conforme y la OC en la que se solicitó el material.
  - Finalmente, una vez recibido el material conforme en la obra, el proveedor emite la factura correspondiente, que debe ser coherente tanto con la OC como con la guía de despacho.
- ✓ En razón de lo anterior, el argumento esgrimido por la SMA en cuanto a que no consta que la empresa haya incurrido en los costos con ocasión de las excedencias al DS 38/2011 MMA no es aplicable en la especie, principalmente, por dos razones:

La primera razón (y más importante) es que, más allá de la fecha en que se emitieron las órdenes de compra, **los materiales utilizados por EIE para la implementación de estas medidas fueron los adecuados y cumplieron los estándares exigidos por la autoridad.**

Y, la segunda, es que -por las características del proceso antes descrito- aun cuando para la ejecución de estas estructuras, se hubieren utilizado suministros comprados anteriormente por EIE, dichos materiales debieron ser repuestos posteriormente (es decir, comprados nuevamente) para ser utilizados en aquella partida para la que fueron adquiridos originalmente, a fin de -como se dijo- garantizar la continuidad del proceso constructivo.

De este modo, acorde con lo anterior y respecto de los cuestionamientos efectuados por la SMA, corresponde precisar y hacer hincapié en que es perfectamente posible que los antecedentes acompañados como medios de verificación en el PdC (OC, facturas) -y que se adjuntan nuevamente en esta presentación- no coincidan con la fecha exacta de ejecución de cada una de las medidas informadas, debido a las características descritas del proceso de adquisición de materiales que, por lo demás, es inherente a la industria de la construcción.



Ahora bien, para acreditar de manera fehaciente la fecha de llegada de gran parte de los materiales utilizados para la elaboración de las medidas de mitigación (ya sea para su uso próximo o para reposición en bodega de materiales previamente utilizados) y así aclarar las objeciones formuladas por la SMA en relación con la verificabilidad de las medidas, se acompañan en esta presentación guías de despacho asociadas a OC de los suministros utilizados para la ejecución de las Acciones.

Por último, corresponde recalcar que, en opinión del Titular, lo relevante para estos efectos -considerando los procedimientos propios de la industria descritos más arriba- debiese ser que los insumos empleados por el Titular sean los idóneos para alcanzar la finalidad que se persigue y no la época en que fueron solicitados al proveedor mediante OC.

- ✓ Adicionalmente, y en relación con los cuestionamientos concretos efectuados por la SMA respecto de los medios de verificación específicos, se debe tener en consideración:
  - EIE no solo acompañó las órdenes de compra cuestionadas por la autoridad, sino que adjuntó -en el PdC- 3 OC asociadas a la Acción 1 y 3 OC asociadas a la Acción 3, todas contemporáneas a la fecha de implementación y que acreditan la ejecución de las Acciones en las fechas señaladas.

Ahora bien, para respaldar con mayor precisión la fecha de llegada a la obra de los materiales asociados a ambas medidas, se adjuntan a esta presentación -entre otros- los siguientes documentos: (y) OC EIE-048235 de fecha 30 de septiembre de 2019, cuya entrega de material consta en la guía de despacho 83274 de fecha 08 de octubre de 2019; (z) OC 45324 de fecha 30 de julio de 2019, cuya entrega de material consta en las guías de despacho 80050 de fecha 08 de agosto de 2019 y 80669 de fecha 16 de agosto de 2019.



- La primera de las órdenes de cambio cuestionada por la SMA (OC EIE 050797) corresponde a una provisión de tornillos. Si bien esta OC es de noviembre de 2019 (posterior a la implementación de las Acciones 1 y 3), permite acreditar el valor de estos materiales, pues -aunque no fue posible encontrar la OC específica, debido al tiempo transcurrido- es indudable que este insumo sí se utilizó para la ejecución de las Acciones.<sup>2</sup>
- Por su parte, si bien la OC 040976 -cuestionada por la SMA debido a su antigüedad (abril de 2019)- no corresponde a una compra efectuada específica y exclusivamente para la materialización de las Acciones, refleja el proceso de compra de suministros descrito en el apartado 2.2) (a) (ii) anterior, en el que se explica que el pedido de compra y la llegada de material a la obra pueden no coincidir con la fecha exacta de la ejecución de la medida, sino que -en muchos casos- obedece a una solicitud anticipada, ajuste o reposición de stock del suministro, que permite garantizar la continuidad de los trabajos. Por lo demás, así consta en la guía de despacho asociada que se acompaña en esta presentación.

(b) Acciones 2 y 6: Encierro acústico bombas de hormigón y taller acústico de corte de granito y madera

(i) No obstante que **la SMA reconoce que estas medidas cumplirían con el estándar** exigible para esta clase de medidas de mitigación, cuestiona los medios de verificación proporcionados por EIE.

En relación con lo anterior, por una parte, reiteramos lo señalado respecto a los efectos del retardo en la notificación de la formulación de cargos y, por otro lado, damos por reproducido lo indicado en relación con el proceso de compra de los suministros (2.2) (a) (ii)).

---

<sup>2</sup> Los tornillos son de uso masivo y frecuente en cualquier obra en construcción; y se utilizan y reponen periódicamente.

(ii) Por otra parte, y en relación con los cuestionamientos concretos efectuados por la SMA a los medios de verificación específicos, hacemos presente lo siguiente:

- Respecto de la Acción 2:
  - ✓ La SMA nuevamente cuestiona la OC EIE 050797, correspondiente a una provisión de tornillos. Al respecto, reproducimos lo señalado anteriormente, en cuanto a la necesidad de contar con disponibilidad permanente de tornillos en obras de construcción de esta naturaleza.
  - ✓ El hecho que la OC EIE 033326 sea de fines de 2018, simplemente refleja lo señalado en el apartado 2.2) (a) (ii) anterior.

En efecto, si bien la fecha de una parte importante de las OC que sustentaban el PdC son contemporáneas a la fecha de implementación de las medidas, algunas de ellas no coinciden con la fecha de ejecución de la acción de mitigación, toda vez que el sistema de abastecimiento en la industria funciona, en gran medida, mediante pedidos anticipados.

Así, en este caso, la Acción se implementó tanto con materiales adquiridos específicamente para este fin (perfil montante, OSB), como con otros de uso común existentes en la bodega en ese momento (lana mineral, tablas de pino bruto, tornillos) que -posteriormente- debieron ser reemplazados para ser utilizados en la partida para la que fueron originalmente considerados en el programa de compras.

- En relación con la Acción 6:
  - ✓ Con respecto a la temporalidad de las OC citadas en el PdC para respaldar esta medida y cuestionadas por la SMA, cabe hacer presente que varios de los materiales (tales como perfil montante, rollo de lana vidrio, OSB, entre otros), fueron efectivamente recibidos en la obra en una época cercana al inicio de la implementación de esta Acción, circunstancia de la que dan cuenta las guías



de despacho correspondientes, cuyas copias se acompañan en esta presentación.

- ✓ En cuanto a los materiales restantes que corresponden a esta medida, contenidos en las OC EIE 33326, 33327 y 33368 de noviembre de 2018, se reitera lo señalado en el apartado anterior, en cuanto a que la fecha de la OC no necesariamente refleja la época de implementación de la medida de mitigación, sino que acredita la adquisición y el costo del material, pues -tal como se señaló anteriormente- la obra no requiere comprar nuevos insumos, si aquellos que se necesitan en un determinado momento están disponibles en la bodega interna, aun cuando después deban ser repuestos.

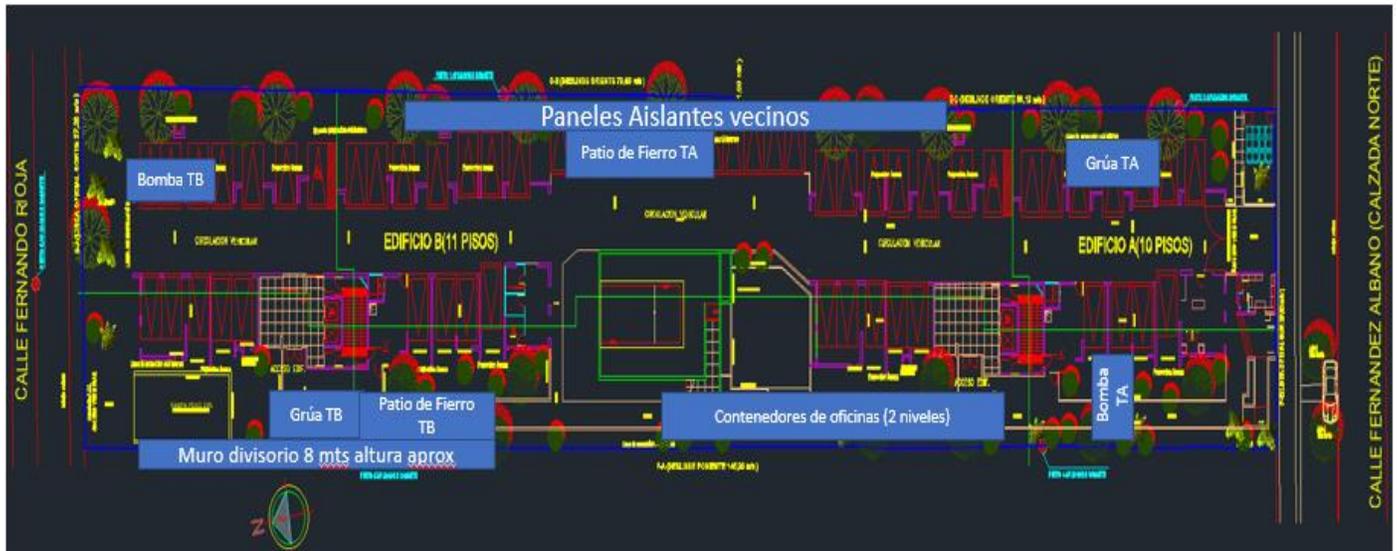
(c) Acción 4: Barrera acústica, perímetro deslinde oriente

- (i) Ineficacia: no obstante que la SMA reconoce que el Titular dio cumplimiento a la materialidad que debe tener una medida como la señalada, critica que ésta solo contempla el apantallamiento del sector *poniente* del Proyecto (en realidad, corresponde al oriente) y que no considera una cunbrera. Agrega, además, que -debido a las excedencias registradas en septiembre de 2019- sería posible concluir su ineficacia.

Sin embargo, la autoridad NO consideró los siguientes antecedentes que, a juicio de EIE, deben ser tomados en cuenta al momento de resolver este proceso sancionatorio:

- El apantallamiento del sector oriente del Proyecto no era posible ni se justificaba técnicamente dado que en ese deslinde existía un muro de más de 8 metros de altura y, además, se encontraba emplazada la instalación de faena (oficinas), conformada por *containers* de 2 niveles, tal como se muestra en el siguiente *layout* (acompañado en el PdC, a requerimiento de la SMA)





- La exigencia de incorporar una cumbrera en instalaciones de esta especie no corresponde a un requisito legal ni reglamentario y, por ende, no puede construirse un incumplimiento a partir de su ausencia; y
- La eficacia de una medida no puede determinarse en sí misma, sino que debe analizarse en conjunto con el efecto mitigador de las demás Acciones implementadas por el Titular, pues suponer lo contrario implicaría que, para controlar las emisiones de una obra como ésta, bastaría con la ejecución de una sola de las medidas sugeridas por la SMA en la “Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento. Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos” (supuestamente eficaces) y, tanto la SMA como los constructores, sabemos que no sería suficiente.

(ii) Insuficiencia medios de verificación: Nuevamente la SMA se fundó exclusivamente en la OC EIE-50797, de noviembre de 2019 (referida a tornillos), para determinar que los antecedentes acompañados eran insuficientes a fin de acreditar la ejecución de esta Acción. Ahora bien, en relación con lo señalado por la autoridad a este respecto y dado que la temporalidad de las OC en general, así como la explicación específica de este pedido de compra ha sido latamente expuesta en esta presentación, nos remitimos y reiteramos lo ya señalado para aclarar los cuestionamientos y reparos formulados por la SMA.

POR TANTO,

A UD. SOLICITO: tener por formulados -en tiempo y forma- los descargos de EIE relativos al hecho infraccional contenido en la Resolución; ponderar adecuadamente la magnitud, entidad o extensión de la excedencia al DS 38/2011 MMA conforme al mérito del proceso y a las Acciones implementadas por el Titular; y dejar sin efecto la Resolución o, en subsidio, aplicar a mi representada la sanción de amonestación por escrito o la multa más baja establecida en el art. 39 (c) de la Ley N° 20.417, todo ello con base en los antecedentes del procedimiento sancionatorio, documentos adjuntos al PdC y aquellos que se acompañan en esta presentación.

OTROS: Sírvase tener por acompañados los documentos adjuntos en el siguiente link:  
[REDACTED] en el que se incluyen aquellos antecedentes incorporados en el PdC y los antecedentes mencionados en el cuerpo de esta presentación.



Código: 1637674511907  
verificar validez en  
<https://www3.esigner.cl:8543/Esigner/validar/verificar.jsp>

Firmado con Firma Electrónica Avanzada por:  
Joaquín Manuel Catalán Martina RUT: 15315224-1

